Bogotá, D.C.
Septiembre 1 de 2026

Respetado
VICTOR MANUEL RAMOS VERGARA
ALCALDE
MUNICIPIO
PALMIRA

Asunto: Recursos Provenientes del Saldo a Favor por concepto de la actualización del pasivo pensional a cargo del Municipio de Palmira – proceso de incorporación

Dando respuesta a la inquietud planteada sobre la destinación de los recursos y el proceso de incorporación, a continuación, presentamos la normatividad que rige la financiación y los aportes que amortizan el pasivo pensional o calculo actuarial a cargo de las entidades territoriales, así:

El parágrafo 4 del artículo 18 de la Ley 715 de 2001 estableció las siguientes reglas para la financiación del pasivo pensional:

"…PARÁGRAFO 4o. El valor del cálculo actuarial correspondiente a los docentes que se pagaban con recursos propios de las entidades territoriales, financiados y cofinanciados, así como de los establecimientos públicos que se hubieren afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, representará el saldo consolidado de la deuda de cada una de las entidades territoriales responsables. Para establecer el valor del saldo consolidado de la deuda se tendrán en cuenta los aportes y amortizaciones de deuda realizados por las entidades territoriales hasta la fecha de consolidación.

El saldo consolidado de la deuda se pagará con los recursos que de conformidad con la presente ley se trasladen al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, Fonpet, para el pago del pasivo prestacional del sector educación. Para estos efectos el Fonpet realizará la transferencia correspondiente. En todo caso, una vez cancelado el saldo consolidado de la deuda los recursos trasladados al Fonpet conservarán su destinación al pago de obligaciones pensionales del sector educación…"

El artículo 10 de la Ley 2468 de 2025 (vigente para la fecha), mediante el cual adicionó el artículo 20B a la ley 549 de 1999, dispuso:

"ARTÍCULO 20B. (…) previa autorización de las entidades territoriales el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (Fonpet) girará al Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio (Fomag), como amortización de la deuda pensional de los entes territoriales, los recursos

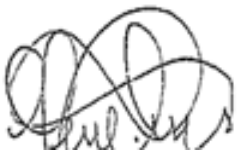
acumulados por cada una de ellas en el sector educación del Fonpet, hasta por el monto del pasivo pensional corriente reportado por el Fomag.

(…) En caso de que por efecto de la actualización de los cálculos actuariales de las entidades territoriales resulten giros superiores al pasivo pensional, estos serán girados en la misma vigencia fiscal a la Entidad Territorial por parte del Fomag.

El Fomag deberá informar a las entidades territoriales los giros realizados y saldos devueltos, para su correspondiente registro presupuestal y contabilización y, a la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el detalle de lo correspondiente a cada entidad territorial."

Lo anterior indica claramente que los aportes que amortizan el cálculo actuarial o pasivo pensional tienen origen en los aportes de las entidades territoriales, como los giros realizados por el FONPET.

Así mismo, al no existir una ley que determine la destinación específica de los recursos generados del saldo a favor de la entidad, la entidad territorial debe acudir al parágrafo 1 del artículo 3 de la ley 617 de 2000, incorporando los recursos como un ingreso corriente no tributario sin destinación específica.



MARIA ANGELA BELTRAN ROJAS
Coordinadora Cartera de Ingresos
Dirección Administrativa y Financiera
Vicepresidencia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA